



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

ESCUELA DE DERECHOS Y JUSTICIA

TÍTULO:

**ESPECIALIZACIÓN EN GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y
REPARACIÓN INTEGRAL**

**AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS POR
NEGLIGENCIA EN LA DEFENSA TÉCNICA DE SUS ABOGADOS**

A riesgo de que mi sentir suene un tanto utópico, creo fielmente que el ser humano debe dejar una huella indeleble en esta vida, y no pasar por desapercibido.

R. Valladares

AUTORÍA

Declaro que el contenido del presente trabajo de investigación es de exclusiva autoría de **Rosa Marivel Valladares Paz**, con cédula de ciudadanía No. 190048046-6. Así mismo declaro que la originalidad, desarrollo y conclusiones del trabajo son aportes intelectuales de la autora, siguiendo las normas APA al referir a los autores correspondientes. Dejo constancia que se ha seguido fielmente los lineamientos y requisitos que determina la normativa de la Universidad

Quito, febrero de 2022.



Rosa Marivel Valladares Paz

CC.: 190048046-6

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Yo, Rosa Marivel Valladares Paz, con cédula de ciudadanía No. 190048046-6, autora del trabajo de investigación titulado: **AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS POR NEGLIGENCIA EN LA DEFENSA TÉCNICA DE SUS ABOGADOS** cedo al Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador (IAEN), los derechos de publicación del presente trabajo de investigación por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. *Declaro*, además, que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad.

Quito, febrero de 2022.



Rosa Marivel Valladares Paz

C.C.: 1900480466

DEDICATORIA

Todos los esfuerzos invertidos en el presente trabajo, se los dedico a mis amados hijos Nicolai y Stefano, quienes me incentivan a crecer personal y profesionalmente, a tener ambiciones y nuevas metas en la vida. A mi esposo, compañero incondicional por su apoyo constante y su comprensión. A mis padres, por ser el pilar de mi educación. A mi hermanita por estar a mi lado cuando más la necesito. Y sobre todo a Dios, por darme la fortaleza para librar mis batallas.

AGRADECIMIENTOS

A mi tutor, el Dr. Diego Núñez Santamaría, por su paciencia, por sus consejos y su guía en el desarrollo del presente trabajo. A la Abogada María José Moncayo Villavicencio, Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura.

RESUMEN

En principio, mientras desarrollaba las primeras ideas de mi trabajo de investigación, surgió una interrogante importante respecto a este tema. **¿Cómo funciona el sistema disciplinario de los abogados en libre ejercicio profesional y cuál es su nivel de eficacia deontológica?** Este conjunto de normas morales, y éticas propias del profesional del derecho, en la práctica solo figuran como asignatura pendiente. Por ello, el objetivo principal es, determinar y analizar el mecanismo para controlar la actuación del abogado en libre ejercicio. Concienciar al cliente de su derecho a tener una buena defensa, y a los abogados de su responsabilidad como tal.

La metodología empleada en esta investigación, es concluyente para garantizar el estudio y la obtención de resultados fiables y válidos. El presente trabajo de investigación como el que nos ocupa, demanda de un diseño sistemático para cumplir con las metas planteadas. Por tratarse de una realidad social que debe regularse, fue necesaria la aplicación del método socio – jurídico. El uso de varias fuentes de consulta y las conclusiones de este trabajo exige el uso del método teórico – deductivo. El análisis de la problemática, precisa el método cualitativo, y del método cuantitativo para determinar en números la afectación social.

En cuanto a los resultados de este trabajo investigativo, la desagregación de la información estadística evidencia la falta de un registro fidedigno sobre abogados sancionados. Las cifras obtenidas en la elaboración de esta investigación son poco confiables, no reflejan la realidad de esta problemática. En la realización de esta investigación se evidenció una clara preocupación del órgano de control, en aquellos casos de corrupción y mala práctica

profesional cometidos por los servidores públicos (pertenecientes a la Función Judicial), corroborándose de esta manera, que no hay el mismo control disciplinario para los abogados en libre ejercicio profesional.

El control disciplinario de los abogados en libre ejercicio de la profesión es mínimo frente a las conductas reales en la administración de justicia ecuatoriana, esto se comprobó cuantitativamente, pues solo en la rendición de cuentas del año 2019, presentadas por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario se ingresaron un total de 1730 expedientes disciplinarios, de los cuales se resolvieron 946 expedientes, mientras que las estadísticas analizadas en esta investigación dentro del período enero 2018- junio 2021, mostraron un ingreso de 498 denuncias a nivel nacional de los cuales únicamente existió una sanción con suspensión por falta de lealtad procesal.

En conclusión, las estadísticas nos muestran la existencia de un problema social, una *cifra negra* que afecta en doble dirección (cliente - abogado). Pero, la idea de elaborar este trabajo, no radica en atribuir culpas. El núcleo de esta investigación, es concientizar a la sociedad en general sobre la importancia de tener una buena defensa técnica, como garantía para evitar que se vulnere el derecho al debido proceso. Se deben sancionar tanto las actuaciones indebidas del abogado profesional en calidad servidor público, como las del abogado en libre ejercicio profesional.

ABSTRACT

Initially, while developing the first ideas of my research work, an important question arose regarding this topic. **How does the disciplinary system of lawyers in free professional practice work and what is its level of ethical effectiveness?** This set of moral and ethical standards of the legal professional, in practice only appear as a pending subject. Therefore, the main objective is to determine and analyze the mechanism to control the actions of the lawyer in free exercise. Make the client aware of their right to have a good defense, and the lawyers of their responsibility as such.

The methodology used in this research is conclusive to guarantee the study and the obtaining of reliable and valid results. This research work, like the one at hand, demands a systematic design to meet the goals set. Because it is a social reality that must be regulated, the application of the socio-legal method was necessary. The use of various reference sources and the conclusions of this work requires the use of the theoretical-deductive method. The analysis of the problem requires the qualitative method, and the quantitative method to determine the social impact in numbers.

Regarding the results of this investigative work, the disaggregation of the statistical information shows the lack of a reliable record of sanctioned lawyers. The figures obtained in the preparation of this research are unreliable, they do not reflect the reality of this problem. In carrying out this investigation, a clear concern of the control body was evidenced, in those cases of corruption and professional malpractice committed by public servants (belonging to the Judicial Function), corroborating in this way, that there is not the same disciplinary control for lawyers in free professional practice.

The disciplinary control of lawyers in the free exercise of the profession is minimal compared to the real behaviors in the Ecuadorian administration of justice, this was verified quantitatively, since only in the rendering of accounts of the year 2019, presented by the National Subdirectorate of Disciplinary Control A total of 1730 disciplinary files were entered, of which 946 files were resolved, while the statistics analyzed in this investigation within the period January 2018-June 2021, showed an entry of 498 complaints at the national level of which there was only one sanction with suspension for lack of procedural fairness.

In conclusion, the statistics show us the existence of a social problem, a dark figure that affects in two directions (client - lawyer). But, the idea of preparing this work does not lie in attributing blame. The core of this research is to make society in general aware of the importance of having a good technical defense, as a guarantee to prevent the right to due process from being violated. Both the improper actions of the professional lawyer in his capacity as a public servant, as well as those of the lawyer in free professional practice, must be sanctioned.

PALABRAS CLAVE

Derecho a la defensa técnica, derecho al debido proceso, derecho al consumidor, servicio de calidad, infracción disciplinaria a los abogados, Método socio-jurídico, Deontología jurídica, afectación al cliente, mala práctica profesional.

1. INTRODUCCIÓN

Las múltiples necesidades de la sociedad, a través de la historia, permitieron que la institución de la defensa evolucionara con el pasar del tiempo. Aunque antes no existía la figura del abogado profesional como tal, las habilidades de oratoria de quienes se encargaban de defender los derechos de aquel que lo requería, adquirieron tal prestigio que se los denominó defensores.

Los defensores, que en la actualidad se los llama abogados, debían cumplir con ciertas aptitudes y actitudes. Esta situación no ha cambiado hasta el día de hoy, pero lastimosamente si se ha olvidado del altruismo de la profesión - afectando los derechos de las personas por la negligencia en la defensa técnica del abogado -. Hoy en día, palpamos la cruda realidad del declive de esta noble profesión de la abogacía, sin ambiciones de una excelencia profesional, en donde los valores éticos, morales y profesionales, se conviertan en los mandamientos más importantes en el ejercicio de la profesión.

Para ello, nuestro Objetivo General es determinar y analizar el mecanismo para controlar la actuación de los abogados en libre ejercicio de la profesión desde el ámbito disciplinario. Esta investigación, no tiene ninguna intención de iniciar una cacería de brujas, sino, por el contrario, crear una concientización principalmente en el profesional del Derecho. El abogado tiene la obligación moral de brindar a su cliente una defensa técnica acorde a las necesidades e intereses del usuario. Así mismo, considero que esto servirá para concientizar a la sociedad, acerca de la importancia de exigir del profesional un servicio de calidad.

Abordaremos esta investigación, con la finalidad de analizar la eficacia del control disciplinario, a partir de los criterios normativos que se están utilizando para sancionar

la conducta antiética del profesional del Derecho. El objetivo de este planteamiento se desarrollará a través del análisis normativo sancionatorio de los abogados en el libre ejercicio de la profesión, el estudio de los procedimientos administrativos sancionatorios del Consejo de la Judicatura y el análisis a profundidad del único caso de suspensión.

En esta investigación nuestra hipótesis se basa en analizar el sistema disciplinario de los abogados en libre ejercicio de la profesión, y determinar si existe un sistema eficaz para evitar una mala práctica profesional, partiendo de la pregunta en cuestión: ¿Cómo funciona el sistema disciplinario de los abogados en libre ejercicio de la profesión y cuál es su nivel de eficacia deontológica? Para entender mejor este punto, es menester, que estemos claros en lo que se refiere a la relación contractual entre el cliente y su abogado defensor; qué es lo que espera la persona que contrata los servicios del abogado, y cuáles son las obligaciones del letrado en el ejercicio de su profesión.

La naturaleza de la problemática de nuestra investigación nos condujo al uso de la metodología Socio – Jurídico, teniendo en cuenta, que el método socio jurídico en la ciencia jurídica es válido cuando el centro del estudio lo constituyen normas jurídicas. El sentido más completo en el que se emplea es cuando posibilita: precisar el objetivo de la norma jurídica; valorar la correspondencia entre éste y lo que declara; hacer inteligible su estructura; develar el sistema de relaciones que establece con el resto del entramado jurídico; comprender las motivaciones teleológicas de su creación y desentrañar el condicionamiento ambiental y cultural del momento histórico que lo produjo.

La cual nos permitió analizar, y entender de mejor manera este fenómeno social que ha sido motivo de nuestro estudio. Pues ciertamente, mucho se ha criticado al

profesional del Derecho, y para quienes se han visto afectados por su negligencia y falta de acuciosidad en la defensa técnica propia de sus obligaciones contraídas con los clientes, constituye sin duda un verdadero problema sin solución, sobretodo, teniendo en cuenta, que a pesar de existir normativa que regula la conducta del profesional del derecho, poco o nada se ha hecho al respecto por parte de los órganos de control y disciplina.

Esta realidad social que exponemos en el presente trabajo investigativo, requiere de la aplicación del método socio-jurídico. Utilizamos este método jurídico para contrastar el comportamiento humano en el marco del derecho, lo cual nos permitirá visualizar resultados y plantear propuestas viables a la solución del problema.

Esta investigación, indirectamente analizará la afectación a los derechos de las personas por negligencia en la defensa técnica de sus abogados. Este fenómeno, es como una enfermedad silenciosa, a la cual nuestra sociedad ha ignorado por distintas razones. Es posible que esta conducta se tolere, bajo la falsa creencia de que es mejor no denunciar la mala práctica profesional del abogado, para evitarse trámites engorrosos, pérdida de tiempo y recursos. Aunque, al omitir presentar una denuncia, nos convertimos en cómplices de esa conducta antiética, y de paso consentimos que se nos vulnere nuestro derecho a tener una buena defensa técnica, acorde a nuestras necesidades.

Desde la información empírica que el Consejo de la Judicatura ha proporcionado, sobre los procedimientos disciplinarios sancionatorios de los abogados, se identificó el nivel de control existente.

Para ilustrar mejor nuestro punto al respecto, haremos alusión del concepto de Defensa Técnica según Castellanos Romero (2018), la cual es llamada también defensa pública o defensa formal, debido a la naturaleza y fuerza que tiene, pues es obligatoria y jurídica. Además, la defensa es imprescindible aún en contra de la voluntad del procesado para cumplir con las experiencias de justicia e igualdad en el proceso penal, y garantizar el desarrollo de todos los principios procesales y derechos que la ley otorga al imputado o sindicado.

Lo propio debe cumplirse por los operadores de justicia, quienes tienen la obligación ética, moral y profesional de poner en conocimiento del órgano disciplinario competente la conducta antiética del letrado. No solo para que se sancione su mal actuar, sino también, para que se garantice al cliente que no se repetirán este tipo de situaciones.

A menudo se evidencia una falta de acuciosidad, diligencia, celeridad y compromiso del profesional del Derecho con sus clientes. La falta de impulso oportuno, la falta de atención personalizada en los diferentes juicios que tienen a su cargo, la presentación de escritos extemporáneamente y en general la falta de diligencia en las labores propias de su profesión, hacen que se genere una cadena de situaciones embarazosas y en algunos casos catastróficas (pérdidas económicas, afectación psicológica) para los clientes o usuarios que depositan toda su confianza en el abogado.

2. ESTADO DEL ARTE

En el desarrollo de este punto, citaremos algunos aportes teóricos importantes vinculados con el tema de investigación que nos ocupa. Nombraremos algunos autores que han escrito al respecto, con enfoques y legislaciones que tienen una perspectiva diferente acerca del control del ejercicio de los abogados.

Como nos menciona Silva Moreno , (2008) en la historia, se puede ubicar que los sabios, oradores, teólogos y filósofos, asumían la tarea de aconsejar a los pueblos antiguos como los egipcios, caldeos, asirios, fenicios y hebreos, en ocasiones ejercían la defensa del pueblo; o la representación verbal de los intereses públicos y privados ante la administración judicial. Pues, aparentemente en aquel entonces no existía una profesión u oficio que correspondiera a la abogacía, pero ya había una práctica en defensa de los intereses del pueblo.

Una de las referencias más importantes, históricamente reconocida y en la cual ya existía indicios sobre el derecho a la defensa técnica, es en el Derecho romano primitivo. En este, según Castellanos Romero (2018), el acusado era asistido por un asesor, que era designado anualmente, por un sacerdote nombrado por el Colegio de Pontífices, para defender a los plebeyos que demandaban algún derecho ante el Magistrado.

Otro momento histórico relevante según Castellanos Romero, (2018), es la época de la República en Roma, en el cual ya existían hombres versados en Derecho, capaces de hacerse cargo de la defensa de quienes lo necesitaran. Estos se denominaban *advocatio* o *advocatus*. Eran altos funcionarios del Estado, de recia personalidad, capaces de ejercer su papel de defensor sin la ayuda de los patronos, lo que les permitió asimilar de mejor manera el conocimiento de esta ciencia y ser mejores oradores.

En el Derecho germánico, menciona Castellanos Romero, (2018) se instituyó el derecho de defensa llamándola “intercesores” a los defensores, los cuales actuaban como representantes del procesado, hasta que la Constitución Criminalis Carolina o Lex Carolina (cuerpo de leyes del Sacro Imperio romano germánico aprobado en 1532 durante el reinado de Carlos V), reconoció el derecho del acusado a nombrar a otro defensor, quien tenía amplias facultades para ejercer su representación dentro del juicio. Estos terceros podían asistir a la recepción de pruebas y se les permitía que plantearan cuanta postulación estimaran a favor del procesado.

Actualmente, todos los países con legislación de tipo occidental reconocen y aceptan que la defensa es un derecho inalienable del hombre, ligado íntimamente a su derecho en primer lugar de persona. En segundo lugar, de su libertad, lo cual se refleja en todas aquellas actuaciones, que puede desenvolverse el defensor. Partiremos de esta premisa, para obtener una idea más clara de la responsabilidad del letrado, en el cumplimiento de sus obligaciones propias de su profesión, y en cuanto al hecho innegable de que se debe a su cliente. Es decir, debe invertir todo su contingente, para de esa manera garantizar una buena defensa, inclusive en pro de cuidar su imagen y buen nombre.

En esta línea de pensamiento, encontramos al autor Gonzalo Letelier (2013) quien en su trabajo “Honestidad y Lealtad, virtudes del abogado”, nos manifiesta lo siguiente:

“La representación de los intereses del propio cliente, por lo tanto, no se opone, sino que se funda en la radical ordenación de la actividad jurídica a la mayor realización humanamente posible de la justicia. La defensa técnica de esos intereses, traduciéndolos en derechos, es precisamente lo que exige esa justicia política a la cual el abogado se debe en primer lugar.” (la cursiva me pertenece)

En el ejercicio de su profesión, el abogado debe llevar por delante, el criterio formado de la importancia que tiene realizar una buena defensa, que refleje no sólo sus principios deontológicos, sino su nivel de profesionalismo, puesto al servicio de la sociedad, con todo lo que ello implica.

Además, Castellanos Romero, (2018) menciona que dada la importancia de la defensa técnica, la ley protege el ejercicio de la misma, a efecto de que nunca falte y se pueda dar una situación de indefensión. La defensa técnica presupone asistencia jurídica y representación procesal, esta última siempre que sea autorizada por el procesado y en actos que le favorezcan.

Pues bien, teórica y doctrinariamente, hemos citado algunos autores y conceptos acerca de la defensa técnica, obligaciones del abogado defensor con respecto del cliente, pero en la práctica el panorama se distorsiona y nos surgen algunas interrogantes como: ¿Por qué existen clientes insatisfechos con sus abogados defensores? ¿Qué sucede en el ámbito del libre ejercicio profesional del abogado?

Para atender estas incógnitas, es pertinente señalar que, la formación del abogado en América Latina, ha sido una preocupación de impacto social por las falencias del sistema educativo que dieron origen a esta enfermedad silenciosa -como he denominado a la mala práctica profesional del abogado-, cuya valoración ha coincidido en países como Colombia, Perú, Brasil, México, Argentina, Venezuela y Ecuador.

Señala Binder, Fandiño, Del Solar, & Fibla, (2021) que para entender mejor este fenómeno social, es necesario recurrir a la historia, para recordar que la formación universitaria ha pasado por un proceso de transformación, el cual ha dado como resultado varios

logros reconocidos históricamente. Para el siglo XXI cambió el panorama de las universidades, produciéndose una masificación en el acceso universitario que significó un aumento de un 21 % en el año 2000 a un 40% en el año 2010, el número de abogadas y abogados superó considerablemente al experimentado en Europa y Estados Unidos en el mismo período.

Por ello Binder, Fandiño, Del Solar, & Fibla, (2021), da a conocer que, debido a la mercantilización de la educación, ésta se masificó significativamente, pues al ser el sistema educativo muy flexible y al no existir un filtro de selección que pueda restringir el acceso a las Universidades, se produjo un crecimiento importante de los profesionales del Derecho, por ello no descartamos que sea una de las razones por las cuales existe la mala práctica profesional del abogado. Las universidades prácticamente han puesto sus esfuerzos en captar recursos económicos, como grandes alcancías, sin preocuparse de la formación profesional y deontológica de los estudiantes de derecho.

La desigualdad producida por la estratificación, nos induce a otro punto muy importante que tiene que ver con el acceso a la justicia, y el papel del abogado en el ejercicio de su profesión. Los factores que impiden el acceso a la justicia pueden ser institucionales, económicos, culturales, de género entre otros. Por ello, no basta reconocer el derecho de acceso a la justicia, el objetivo es cristalizar el cumplimiento de ese derecho.

Al respecto, Pásara , (2011) al realizar su trabajo investigativo “Abogados, justicia y poder: una aproximación empírica”, nos reseña varias situaciones en la cuales se pone en juego la lealtad del abogado como profesional y la lealtad del abogado con su cliente, y ejemplifica con el relato de algunos casos, experiencias vividas en Lima – Perú, en cuanto al funcionamiento de la administración de justicia y el rol del abogado. Puntualizando, cómo los intereses creados influyen en el acceso a la justicia, en su localidad, y a nivel de América Latina.

Retrasar o dilatar un trámite judicial, es una de las malas prácticas profesionales del abogado, que no garantiza ganar el juicio, pero son usadas con la finalidad de entorpecer la celeridad procesal, burlar la justicia y de paso lucrar del cliente. Así es como Pásara , (2011), lo grafica de mejor manera en el siguiente caso:

“El objetivo principal de la intervención del profesional consistía entonces en trabar el proceso, no tanto para impedir su consecución sino para demorarla y acaso negociar entretanto, con un demandante exasperado por el retraso del proceso, una solución conveniente a los intereses del demandado. De allí que fuera usual encontrar en las contestaciones a la demanda una multiplicidad de excepciones y, a lo largo del proceso, constantes muestras de lo que una magistrada entrevistada denominó la “vocación impugnatoria del abogado” (la cursiva me pertenece)

Como lo mencionamos líneas arriba, estas falencias en el sistema judicial no sólo suceden en nuestro país, sino en toda Latinoamérica, otro ejemplo de ello es México, en donde nuestro autor nos da a conocer el siguiente caso:

En un estudio sobre la justicia comercial en tres estados mexicanos, señala Pasara, (2006) que fue posible examinar, mediante el estudio de expedientes tomados al azar en una muestra de juzgados, las características del trabajo de los abogados. Admitida la demanda y emplazado el demandado, la labor del abogado del demandante en un procedimiento mercantil tenía un carácter marcadamente rutinario y consistía principalmente en no dejar que el expediente se inmovilizara.

El interés del abogado estaba enfocado a obtener su pago de honorarios, para ello debía ser constante en el impulso de la causa hasta obtener la sentencia, y no permitir que se retrase el pago de la obligación. Cabe resaltar que tal diligencia no existía cuando el abogado era defensor del demandado, pues en esos casos el rol principal del abogado era retardar o trabar el proceso. Los recursos empleados por el profesional del derecho se inclinaban por el litigio, es decir, no había cabida para una mediación o arbitraje, pues mientras más litigioso sea el caso, el abogado asegura de mejor manera sus honorarios sin mayor esfuerzo, esta es una clara muestra de la pobre ética profesional del abogado.

Claramente, nos damos cuenta del por qué existe desconfianza de la sociedad en cuanto a la defensa técnica realizada por los abogados, de dónde proviene la insatisfacción del cliente, y por qué el ámbito en el que se desenvuelve el abogado no es el idóneo para hacer justicia, peor aún para acceder a la misma. Más adelante, en el desarrollo de esta investigación, también estudiaremos un claro ejemplo de falta de lealtad procesal, situación que, a nuestro pesar, se ha convertido en el pan nuestro de cada día en nuestro país.

3. PARÁMETROS NORMATIVOS Y TEÓRICOS DE LA DEONTOLOGÍA EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO

Hay que reconocer que, ante la presión social, los colegios de abogados en varios países han aunado los esfuerzos necesarios, con la finalidad de establecer parámetros en la formación deontológica jurídica del profesional.

Por ejemplo, el Colegio de Abogados de Costa Rica cuenta con un Código de Deberes jurídicos, morales y éticos del profesional en Derecho, donde hace exigible el cabal cumplimiento de esta normativa en su artículo 1º, el cual dice así;

“Las normas contenidas en este Código son de aplicación forzosa para todos los abogados y abogadas que se encuentren autorizados (as) como tales e inscritos (as) en el Colegio de Abogados, salvo que por su situación particular se encuentren bajo otro régimen disciplinario” (Chinchilla Sandí, 2006)

Sancho Moreano, (2011) menciona que en el Código de Deontología de los Abogados Europeos encontramos la siguiente disposición: “El Abogado no podrá ejercer su derecho de apartarse de un asunto, dejando al cliente en circunstancias tales que le impidan encontrar la ayuda de otro compañero con la necesaria antelación para evitar que el cliente pueda sufrir un perjuicio.”

Prosiguiendo con el tema que nos ocupa, es necesario tomar en consideración lo que nos menciona Chinchilla Sandí, (2006) aparte de los parámetros normativos, también se deben tener en cuenta los parámetros teóricos de la deontología en el libre ejercicio de la profesión del abogado. Tal como la que menciona Carlo Lega, cuando la define como el conjunto de reglas de comportamiento basadas en la costumbre profesional, con carácter de moral, sin dejar de lado el carácter el carácter intrínseco de extra juridicidad.

De igual manera el investigador y autor mexicano, Huidobro, y otros, (2013) manifiesta que, hoy en día no se puede aislar el derecho de la ética, aunque tiene presente el criterio de autores como Atienza y Vigo, respecto del concepto de lo jurídico y lo ético.

A propósito de lo antes mencionado, la profesora Ángela Aparisi Millares mencionada por Huidobro, y otros, (2013) ha manifestado que, “los distintos profesionales son, y han sido conscientes, de que toda actividad posee una dimensión personal y, por lo tanto, debe realizarse dentro de unos parámetros de moralidad cuya infracción, con independencia de la existencia de sanciones, implica una desvaloración de la misma”

En cuanto a parámetros normativos en nuestro país, tenemos que en nuestra Constitución como la norma jurídica de mayor jerarquía, en el artículo 83 dispone: “Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética...”Y aunque en nuestro medio reconocemos que deben existir las normas que regulen a la sociedad, también es cierto que como seres humanos tendemos a elegir el lado izquierdo – por decirlo de alguna manera- antes que seguir por el derecho, a pesar de ello, el artículo 323 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “La abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho”, disposición que en la práctica ha quedado en letra muerta.

Más adelante, en el análisis cuantitativo de nuestro trabajo investigativo, se entenderá de mejor manera el por qué de nuestra apreciación, respecto del cumplimiento de las normas antes enunciadas. Tanto el abogado en libre ejercicio, como los abogados que ejercen dentro del sector público, están dentro de las estadísticas por denuncias y sanciones impuestas por incumplimiento a sus funciones, por faltar a la justicia y al derecho. Limitantes y trabas para una sociedad que pretende salir del subdesarrollo, con la ayuda de unos pocos y con el favor de Dios.

4. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

En virtud de que esta investigación requería un análisis cuantitativo, hemos considerado conveniente incorporar información numérica proporcionada por la Secretaría de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario de Pichincha.

La cual según el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial, son atribuciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario verificar la veracidad de las denuncias, sustanciar las denuncias, iniciar y dirigir la investigación, iniciar sumarios disciplinarios por disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otros a quienes hayan incurrido en conductas impropias de Abogados y Abogadas en el ejercicio de la profesión.

Dentro de los datos brindados por la Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario se pudieron constatar algunas inconsistencias, detallaremos algunas de ellas en los cuadros siguientes:

Tabla 1: Procedimientos disciplinarios de los abogados en libre ejercicio de la profesión desde enero 2018 a junio 2021

#	PROVINCIA	TOTAL SUMARIOS INICIADOS POR DENUNCIA	TOTAL SUMARIOS INICIADOS DE OFICIO
1	AZUAY	6	16
2	BOLÍVAR	3	1
3	CAÑAR	8	6
4	CARCHI	4	3
5	CHIMBORAZO	3	13
6	COTOPAXI	3	8
7	EL ORO	12	46
8	ESMERALDAS	3	4
10	GUAYAS	21	80
11	GALÁPAGOS	1	0
12	IMBABURA	6	9
13	LOJA	0	1
14	LOS RIOS	9	10
15	MANABÍ	5	11
16	MORONA SANTIAGO	2	4
17	NAPO	4	3
9	ORELLANA	1	3
18	PASTAZA	1	1
19	PICHINCHA	18	101
20	SANTA ELENA	3	5
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	5	7
22	SUCUMBIOS	2	5
23	TUNGURAHUA	17	16
24	ZAMORA CHINCHIPE	3	5
TOTAL		140	358
RESUELTOS CON SANCIÓN		498	

Fuente: Consejo de la Judicatura - Planta Central

Elaborado por: la autora

Este cuadro estadístico contiene información general de las denuncias presentadas en contra de abogados en libre ejercicio, en los cuales podemos ver que, existen 140 sumarios iniciados por denuncias realizadas por la ciudadanía, mientras que existen 358 sumarios iniciados de oficio, es decir, que las denuncias fueron presentadas por algún juez o jueza ante el Consejo de la Judicatura.

Por ejemplo, se menciona el valor total de sumarios iniciados por denuncia y los que se iniciaron de oficio en cada provincia, arrojaron un valor total de 498 denuncias a nivel nacional dentro del período enero 2018 a junio 2021, de las cuales únicamente se sancionó con suspensión a un abogado en la provincia de Pichincha, particular que atrajo nuestra atención y del cual realizaremos un estudio de caso, por ser la única información de la cual consta un expediente disciplinario.

Cabe indicar, que entre las sanciones disciplinarias que existen para los abogados en el patrocinio de las causas, están, la imposición de multas de hasta tres remuneraciones básicas unificadas, la mora por el lapso de tres meses en el pago de estas multas ocasiona la suspensión en el ejercicio profesional, hasta que se efectúe el pago de las mismas, pero también existe la suspensión del abogado por el tiempo de dos meses, si éste incurre en alguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 337 del Código Orgánico de la Función Judicial, siendo ésta la sanción más grave que se impone al abogado por conducta impropia.

Al respecto, es imprescindible señalar, que en la rendición de cuentas del año 2019, el Consejo de la Judicatura, promoviendo la cultura de la denuncia, ingresó 1730 expedientes disciplinarios a través de la Unidad de Control Disciplinario, de los cuales se realizaron 570 procesos disciplinarios, y 77 destituciones de servidores, entre jueces, fiscales, defensores públicos y otros servidores jurisdiccionales y administrativos (fuente: Subdirección Nacional de Control Disciplinario), finalmente, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió 946 expedientes disciplinarios, y generó 484 resoluciones disciplinarias.

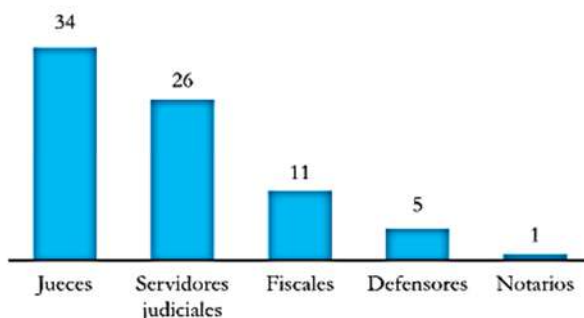
A diciembre de 2019 han ingresado un total de 1.730 expedientes disciplinarios, de los cuales se han resuelto 946 expedientes, conforme el siguiente detalle:

TABLA 3
EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

DETALLE DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS	
Recibidos del anterior Consejo	584
Ingresados	1.146
Resueltos	946

Fuente: Subdirección Nacional de Control Disciplinario, diciembre 2019

GRÁFICO 5
SANCIONES EN PROCESOS DISCIPLINARIOS POR TIPO DE SERVIDOR

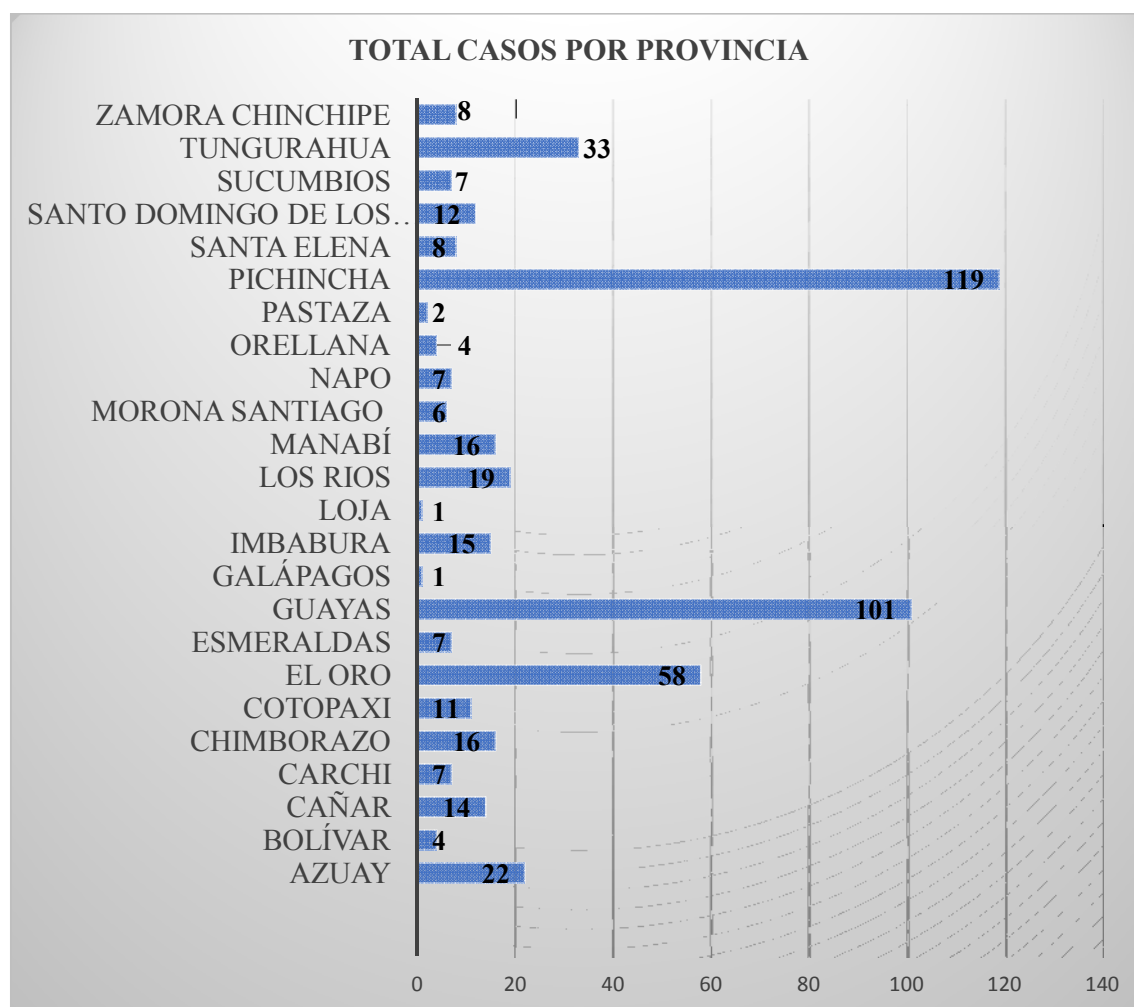


Fuente: Subdirección Nacional de Control Disciplinario, diciembre 2019

Es plausible que se realice un control dentro del órgano judicial, pero es menester que no se abandone la lucha contra la corrupción que se da en el libre ejercicio del abogado, ya que, en cualquiera de los dos ámbitos, la finalidad es proteger el derecho del usuario o cliente a recibir un servicio de buena calidad acorde a sus necesidades, y no atentar incluso contra su derecho al consumidor.

En el cuadro que se presenta a continuación, se detalla cuántas denuncias en total se presentaron en cada provincia, de la gráfica podemos interpretar que la provincia de Pichincha representa el porcentaje más alto con una cifra de 119 denuncias presentadas. Le sigue la provincia del Guayas con 101 denuncias. Mientras que, en porcentajes menos significativos están las provincias de Tungurahua con 33 denuncias, y El Oro con una cifra de 58 denuncias presentadas en el período del año 2018 a junio del 2021.

Ilustración 1: Total casos por Provincia desde enero 2018 a junio 2021



Fuente: Consejo de la Judicatura - Planta Central

Elaborado por: la autora

En este gráfico representamos el total de sumarios iniciados por denuncias presentadas por la ciudadanía. La interpretación del mismo sugiere que, las provincias que tienen mayor cantidad de sumarios iniciados son: la provincia del Guayas con una cantidad de 21 sumarios, mientras que en la provincia de Pichincha hay un número de 18 sumarios, a la cual le sigue la provincia de Tungurahua con 17 sumarios, y El Oro con 12 sumarios, insistimos en que estos datos numéricos corresponden al período 2018 a junio 2021.

Ilustración 2: Total Sumarios iniciados por denuncia desde enero 2018 a junio 2021



Fuente: Consejo de la Judicatura - Planta Central

Elaborado por: la autora

En la interpretación del gráfico que presentamos a continuación, los valores numéricos más importantes se encuentran en las siguientes provincias del Ecuador: en primer lugar, la provincia de Pichincha tiene 101 sumarios iniciados de oficio, a continuación, está la provincia del Guayas con 80 sumarios, y la provincia de El Oro con 46 sumarios iniciados de oficio, dentro del mismo período antes mencionado.

Ilustración 3: Total Sumarios iniciados de oficio desde enero 2018 a junio 2021



Fuente: Consejo de la Judicatura - Planta Central

Elaborado por: la autora

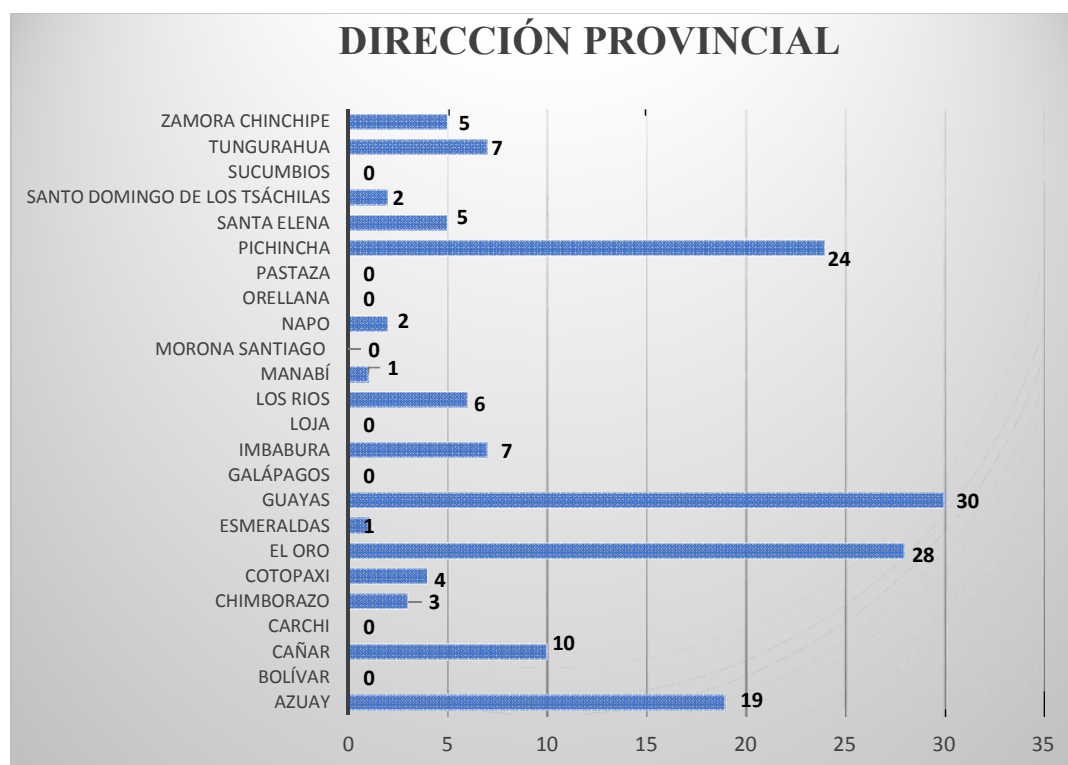
SUMARIOS RESUELTOS

Es imprescindible, resaltar que, los datos analizados en los cuadros anteriores corresponden al inicio de un proceso disciplinario, en el cual, como veremos en los siguientes gráficos, se establece la responsabilidad del abogado, y se impone una sanción en función de la infracción cometida. Dicho de otra manera, si el abogado comete la infracción disciplinaria establecida en el numeral 9 del artículo 335 y numeral 7 del artículo 337 del Código Orgánico de la Función Judicial, será objeto de suspensión, impuesta por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y en otros casos en los cuales no amerite el caso, las Direcciones Provinciales emiten resoluciones archivando o imponiendo multas según la infracción cometida, y por ende no suben a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

INOCENCIA / ARCHIVO

En este gráfico, la provincia del Guayas alcanzó el porcentaje más alto de 30 sumarios resueltos con inocencia y archivo, el mismo resultado obtuvo la provincia de El Oro con 28 sumarios resueltos con inocencia y archivo, y la provincia de Pichincha con una cifra de 24 sumarios resueltos del mismo modo.

Ilustración 4: Dirección provincial

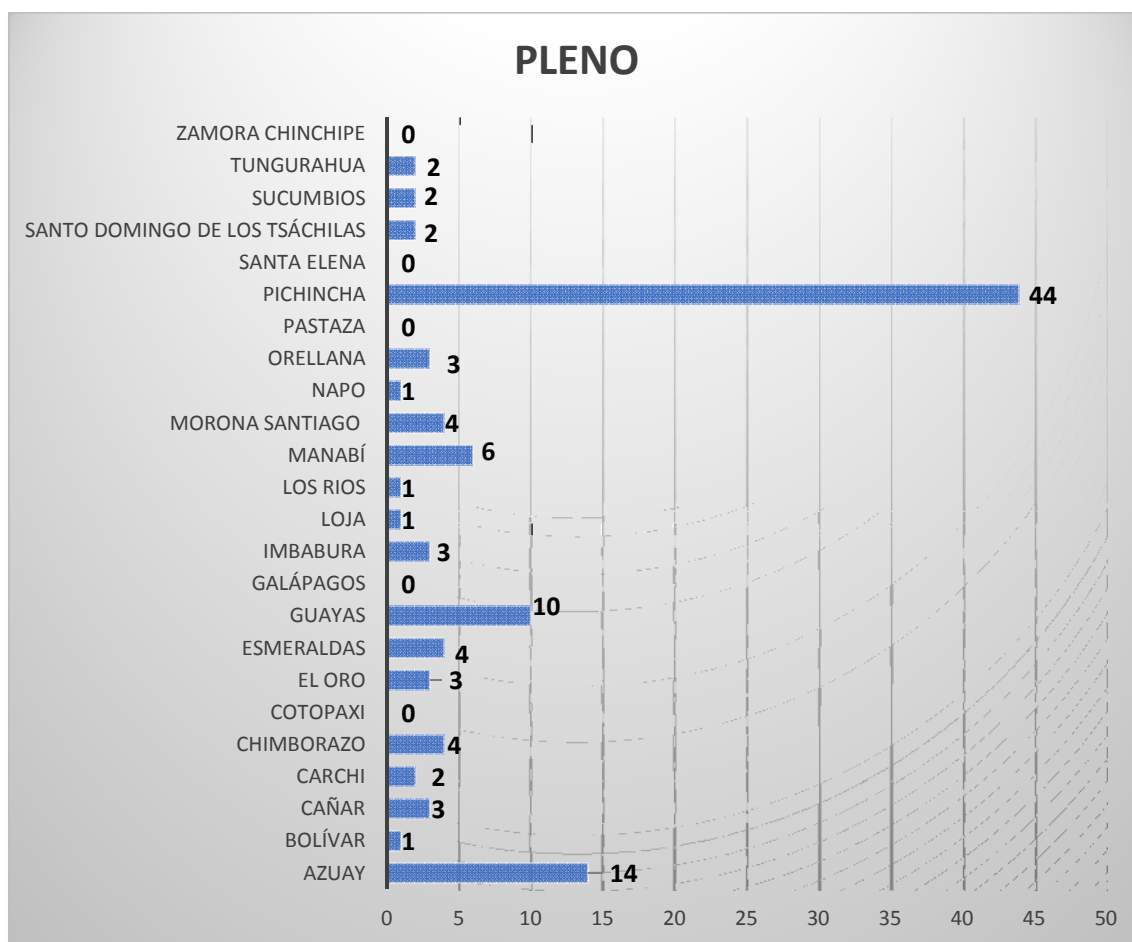


Fuente: Consejo de la Judicatura - Planta Central

Elaborado por: la autora

Los sumarios iniciados en la Provincia de Pichincha y que llegaron hasta el Pleno, ascienden a la cantidad de 44 sumarios resueltos con inocencia y archivo, le sigue la provincia del Azuay con 14 sumarios resueltos, y la provincia del Guayas con 10 sumarios resueltos por el Pleno con inocencia y archivo.

Ilustración 5: Pleno



Fuente: Consejo de la Judicatura - Planta Central

Elaborado por: la autora

SUMARIOS RESUELTOS

MULTA

Las provincias con el porcentaje numérico más importante en las cuales se resolvió con la imposición de una multa fueron: Pichincha con 31, el Guayas con 23, Manabí con 5, y Chimborazo con 5 sumarios, mientras que, en el resto de provincias las cantidades fueron considerablemente más bajas.

Ilustración 6: Dirección Provincial (multa)

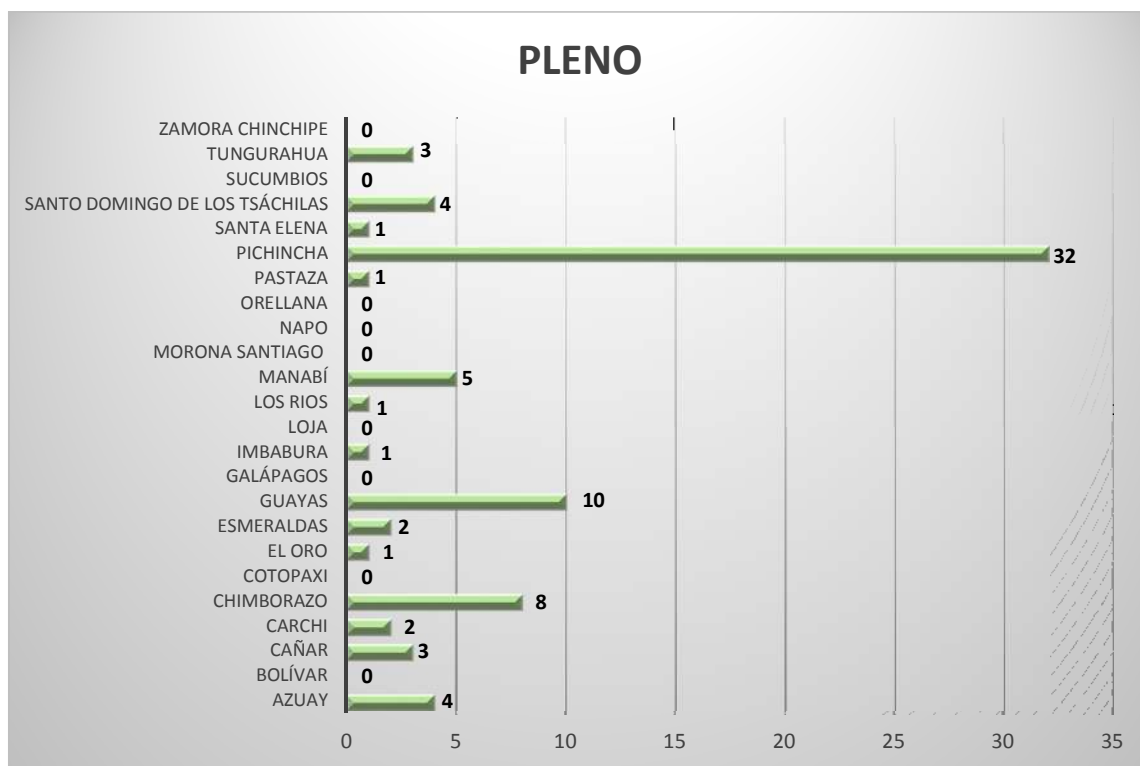


Fuente: Consejo de la Judicatura - Planta Central

Elaborado por: la autora

Similar situación ocurre con los sumarios resueltos con multa por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en los cuales conforme resalta en los gráficos, la provincia de Pichincha sobresale con 32 sumarios resueltos, le sigue la provincia del Guayas con 10 sumarios resueltos, y finalmente la provincia de Chimborazo con 8 sumarios resueltos en el mismo sentido.

Ilustración 7: Pleno (multa)

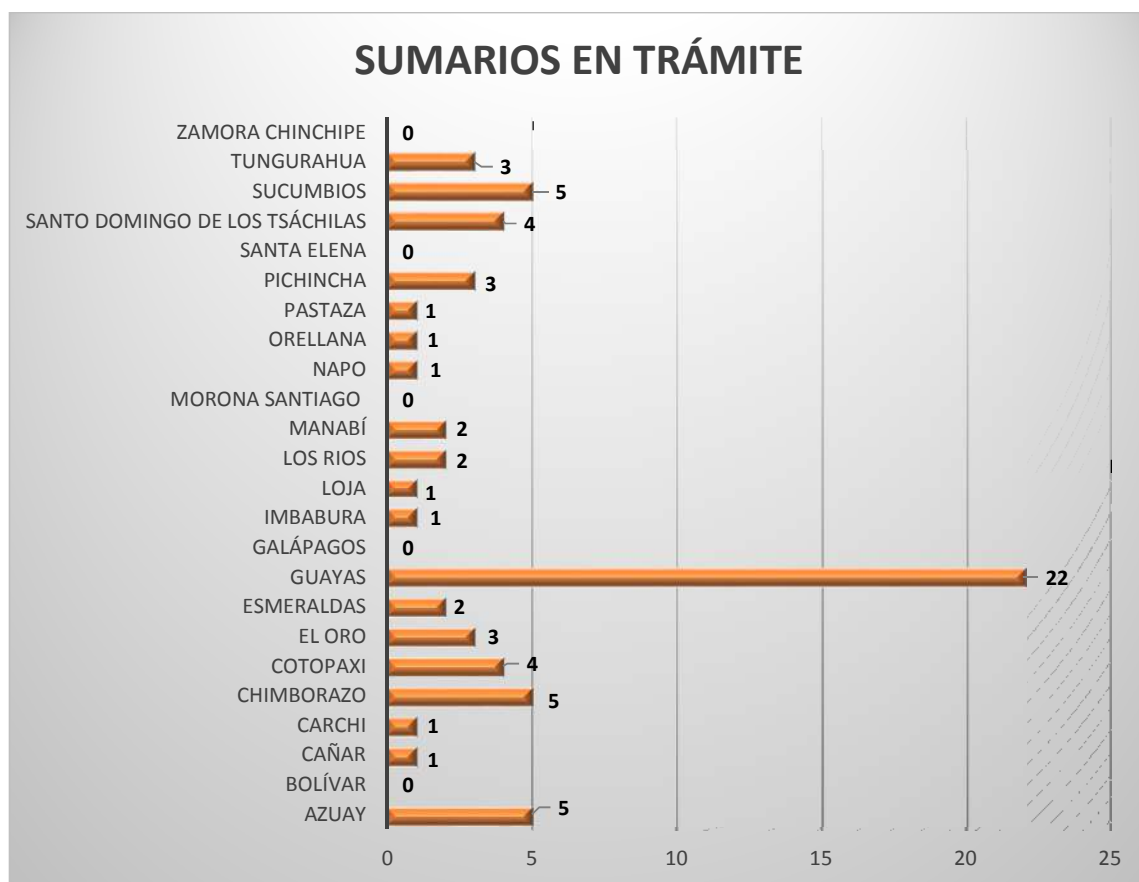


Fuente: Consejo de la Judicatura - Planta Central

Elaborado por: la autora

Finalmente, pasaremos a interpretar el gráfico de los sumarios que se encuentran en trámite, información que carece de exactitud y por la cual concluimos que no es confiable. ¿Por qué? La respuesta es simple, si tomamos como referencia a la provincia del Guayas, de la información analizada en los gráficos anteriores, existen en total 101 denuncias presentadas, de las cuales 73 fueron resueltas, y según los datos entregados por la Subdirección Nacional del Consejo de la Judicatura, quedan 22 sumarios en trámite. La matemática básica nos indica que, si sumamos $73+22$ el resultado de la sumatoria es 95, entonces tenemos 6 denuncias de las cuales no sabemos en dónde o en qué estado se encuentran.

Ilustración 8: Sumarios en trámite



Fuente: Consejo de la Judicatura - Planta Central

Elaborado por: la autora

5. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

En lo que concierne a este cuadro, es preciso manifestar que, dentro de esta información proporcionada por la Subdirección Nacional del Consejo de la Judicatura, no consta el motivo por el cual se suspendió al abogado en libre ejercicio en la provincia de Pichincha, y del cual realizaremos el estudio de caso.

Tabla 2: *Sumarios Iniciados por oficio/denuncia desde enero 2018 hasta junio 2021 en las provincias del Ecuador*

SUMARIOS INICIADOS POR OFICIOS/DENUNCIA

PROCESO	MOTIVO	DEFINICIÓN	PRESENTADA
Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de manera improcedente y extemporánea de escritos en las causas • Presentación de manera improcedente de escritos tendientes a retardar el progreso de la Litis • Presentación de recursos improcedentes 	Existencia de una presunta infracción disciplinaria en la que han incurrido los abogados en libre ejercicio en el patrocinio de las causas.	Usuarios/Clientes
Iniciado de oficio	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de demandas que tienen identidad de sujeto, identidad de hecho, identidad de pretensión, e identidad de materia. • Presentación de manera improcedente y extemporánea de escritos en las causas • Presentación de manera improcedente de escritos tendientes a retardar el progreso de la Litis • Presentación de recursos improcedentes 	Existencia de una presunta infracción disciplinaria en la que han incurrido los abogados en libre ejercicio en el patrocinio de las causas.	Órganos jurisdiccionales

Fuente: Consejo de la Judicatura - Planta Central

Elaborado por: la autora

Regidos por la preocupación que nos ha generado la conducta antiética del profesional del derecho, situación que como ya hemos mencionado líneas arriba, ha afectado a los derechos de las personas por la negligente defensa técnica o la falta de acuciosidad en la gestión de los trámites confiados.

Este problema, nos ha inducido a graficar de mejor manera lo que está sucediendo en nuestro entorno social, por esta razón a continuación presentaremos el estudio de caso, con la única intención, de que usted lector visualice de manera clara algunas circunstancias dadas dentro de este tema.

ESTUDIO DE CASO

El caso que estudiaremos se refiere a un abogado que fue sancionado con suspensión, por encontrarse inmerso en la falta estipulada en el numeral 9 del artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en su texto dispone: “Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:

9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como la presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis” (la negrita me pertenece) (la cursiva me pertenece).

Los sujetos procesales del sumario disciplinario son:

Accionante: Directora Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el ámbito disciplinario

Abogado patrocinador sumariado: Doctor M.R.F.G.

Antecedentes

Con fecha 22 de enero de 2020, el Secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante oficio No. 1549-2020-UJPC-DMQ-EA, puso en conocimiento el decreto emitido el 21 de enero de 2020 dentro de la causa por estafa No. 17295-2018-00090, por la Jueza de la Unidad antes mencionada, sobre la no comparecencia del doctor M.R.F.G., a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio convocadas para el 28 de noviembre y 09 de diciembre de 2019, actitud que haría presumir la existencia de una falta de lealtad procesal por parte del profesional antes mencionado, quien fungía como patrocinador del procesado señor L.E.C.T..

De la documentación adjuntada al sumario disciplinario, se demuestra que existe información confiable, para iniciar el sumario disciplinario en contra del doctor M.R.F.G., quien habría incurrido en las infracciones disciplinarias tipificadas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

La jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con fecha 05 de febrero de 2020, presentó documentación en ocho (8) fojas, la misma que fue determinante para el inicio del sumario disciplinario, conforme como lo establece el Art. 14 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocinio de las Causas.

Dicho documento es el Oficio No. 01549-2020-UJPC-DMQ-EA, suscrito por el Secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dirigido a la Delegada Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Pichincha, con el contenido de la providencia de fecha 21 de enero del 2020, las 12h26.

El abogado en su momento aducía que, en ambas ocasiones en que se convocó a audiencia se encontraba delicado de salud, hecho que fue desvirtuado por la Jueza de la Unidad Judicial Penal, en el momento en que requirió la verificación de la veracidad de la documentación presentada y lo manifestado por el abogado sumariado, puesto que con fecha 28 de noviembre de 2019, las 14h30 el secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sienta la razón de que no se instala la audiencia preparatoria de juicio y sustentación del dictamen fiscal, en virtud de la solicitud realizada por el doctor M.R.F.G. abogado defensor del procesado, se

declara fallida la audiencia a costa del mismo, pese a la oposición de la parte demandante.

Mediante decreto emitido el 02 de diciembre de 2019, se señaló como nuevo día y hora el 09 de diciembre de 2019, a las 16h06, a fin de que se lleve a cabo la respectiva audiencia; para garantizar el derecho a la defensa del procesado, se le previno que de no comparecer con su abogado se contará con el defensor público, al tenor de la Resolución 042-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

No siendo suficiente, el abogado sumariado hace aún más notoria su intención de continuar retardando indebidamente el progreso de la Litis, y nuevamente presenta certificados médicos para justificar su inasistencia a la audiencia fijada con antelación; el secretario sienta la respectiva razón de que no se instala la audiencia el 09 de diciembre de 2019, y la Jueza declara diferida la audiencia; en atención al estado de la causa señala como nuevo día y hora el 24 de enero de 2020, a las 14h00, para que se lleve a cabo la audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio y sustentación del dictamen fiscal.

En este punto, en razón de la obligación que tiene la operadora de justicia, y a fin de verificar la lealtad procesal con la que debe actuar el abogado defensor doctor M.R.F.G., la jueza dispone que se oficie al Director del Hospital Enrique Garcés – Ministerio de Salud –Consulta Externa, Coordinación Zonal No. 9 Dirección Distrital 17D06, Chilibulo, para que en el plazo de 5 días remita copias certificadas de la historia clínica del abogado en mención, con puntualización del médico que le atendió y el diagnóstico otorgado.

De igual manera la Jueza dispone, que el traumatólogo, comparezca a su despacho, con el objeto de que reconozca la firma y rúbrica constante en el certificado médico extendido al ciudadano M.R.F.G.

De la contestación remitida por la Gerente del Hospital General Enrique Garcés, mediante oficio No. MSP-CZ9-HEC-2019-0872-O, de 20 de diciembre de 2019, se verifica que: “(...) *el personal de la Unidad de Admisiones revisó las Bases de Datos de las atenciones e Emergencia, las tarjetas índices, el Sistema de Gestión Hospitalaria, el archivo físico y no ha encontrado evidencia de ninguna atención brindada al ciudadano en mención*”, de igual manera consta el oficio No. MSP-CZ9-HEG-2020-0615-O de 16 de diciembre de 2020, en el cual se indica que: “(...) *el paciente en mención no fue atendido en esta Casa de Salud.*”

Con fecha 24 de enero de 2020, consta el acta de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, pero con la novedad de que se suspende la etapa de juicio hasta que la persona procesada sea detenida o se presente físicamente de manera voluntaria al juicio, pues se encontraba prófugo.

Lamentablemente, la documentación presentada por el doctor M.R.F.G. no justificaba en legal y debida forma su ausencia, por lo cual la Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dispuso que se oficie a la Dirección de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, a fin de que se investiguen las actuaciones del referido abogado doctor M.R.F.G.

Como se puede apreciar en el caso motivo de estudio, el abogado sumariado trata a toda costa de convencer a la autoridad sancionadora, que sus actuaciones han sido estrictamente apegadas a derecho, y trata por todos los medios posibles, evadir la sanción que le corresponde por faltar a los **principios de buena fe y lealtad procesal**, siendo que su conducta antiética dejó mucho que decir. Tanto es así que, la autoridad sancionadora inclusive, remitió copias certificadas a la Fiscalía General del Estado, mediante oficio No. C-J-DNJ-SNCD-2021-0272-OF, a fin de que investigue sobre las actuaciones del sumariado como

abogado patrocinador de las causas.

De conformidad a los artículos 31 y 61 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocinio de las Causas, se dispone enviar atento memorando al Foro de Abogados, a fin de que, en el término de tres días, remitan a su despacho una certificación en la que conste, el registro de sanciones disciplinarias impuestas al doctor M.R.F.G.

Es importante hacer notar que, a pesar de que en el sistema SATJE, se verifica que el abogado sumariado no registra sanciones disciplinarias en el último año, existe el antecedente de sanciones de multa del 50% de una remuneración básica unificada, el 07 de agosto y 10 de septiembre de 2019.

También se dispone, oficiar a la Secretaria de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia de Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, para que en el término de dos días remitan a la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario, copias certificadas del expediente No. 17295-2018-00090, desde la razón audiencia diferida de 21 de noviembre de 2019, a las 10h21 hasta el auto general de 21 de enero de 2020, a las 12h26.

Con fecha 19 de febrero de 2021, las 15h34, por ser el estado de la causa, se dispone que pasen los autos para resolver, en tal virtud, el 22 de febrero de 2021, las 11h30 emite la respectiva resolución No. 17001-2020-0170-F-SCH.

Análisis crítico del caso

Como corroboramos en este caso, motivo de estudio y análisis, la mala práctica profesional genera una afectación directa al cliente y colateralmente al Estado creando inseguridad jurídica, al tratar de burlar al sistema judicial con artimañas, documentación falsa y actuando de mala fe, para conseguir su propósito ilícito.

¿Cómo inicia la acción disciplinaria?

Hecho fáctico determinante para el inicio de la acción disciplinaria

Para que el sumario disciplinario se inicie, en primer lugar, debe existir información confiable, tal y como lo establece el Art. 14 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocinio de las Causas, *“La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, cuando por cualquier medio llegare a conocimiento de la autoridad sancionadora, información confiable de que la abogada o abogado presuntamente ha incurrido en una infracción disciplinaria”*.

Normativa jurídica aplicada

En el presente caso se aplicaron las siguientes normas jurídicas:

Código orgánico de la Función Judicial

Artículo 335.- Prohibiciones a los abogados en el patrocinio de las causas. - Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas: (...) 9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de

artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis.

Artículo 337.- Suspensión del ejercicio profesional. - Serán suspendidos en el ejercicio de su profesión las abogadas y los abogados:(...) 6. Cuando no comparezcan a cualquier audiencia o diligencia judicial, en la que su presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, salvo por caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión durará dos meses.

Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el Patrocinio de las causas

Artículo 14.- *“La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, cuando por cualquier medio llegare a conocimiento de la autoridad sancionadora, información confiable de que la abogada o abogado presuntamente ha incurrido en una infracción disciplinaria”.*

Artículo 31.- Casos de reincidencia. - Con el único objeto de establecer posibles casos de reincidencia, bajo pena de responsabilidad administrativa, se agregará de oficio, al expediente disciplinario, la certificación del registro de sanciones disciplinarias impuestas a la abogada o al abogado investigado.

Artículo 36.-Registro de sanciones. – Las sanciones que se impongan las abogadas o abogados serán registradas en los archivos del foro de abogados a cargo de la dirección provincial respectiva.

Artículo 61.- Control de sanciones. – Las Direcciones Regionales, las Direcciones Provinciales, la Unidad de Control Disciplinario y los foros de abogados, llevarán registros individualizados de las sanciones y del tiempo en el que fueron impuestas, con determinación de los nombres y apellidos de la abogada o abogado sancionado.

Parte Resolutiva de la acción disciplinaria

En la parte pertinente manifiesta: “(...) *En consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió, imponer la sanción de dos meses de sanción de suspensión al doctor M.R.F.G., al amparo de lo establecido en el artículo 337 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, por haber incurrido en las infracciones contempladas en los artículos 335 numeral 9 y 337 numeral 6 del Código Orgánico antes mencionado, al no haber acudido ni justificado su inasistencia a la audiencia señalada dentro de la causa de estafa No. 17295-2018-00090, el 09 de diciembre de 2019. Una vez ejecutoriada esta sanción, de acuerdo al artículo 36 del Reglamento del Régimen Disciplinario de Abogados y Abogadas en el Patrocinio de las Causas, el Pleno del Consejo de la Judicatura dispuso que, se remita por Secretaria copia certificada al Foro de Abogados, para que tomen nota de la misma...*”.

En alusión a la parte resolutiva del único caso sancionado con suspensión a nivel nacional, aún nos queda la duda de que la sanción impuesta este acorde con la infracción cometida.

6. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

CONCLUSIONES:

En conclusión, como hemos analizado en nuestro trabajo investigativo, y en virtud del resultado final del mismo, constatamos que, no existe eficacia en el control disciplinario, y nos atrevemos a decir, que inclusive, no existen políticas públicas adecuadas a la realidad que vivimos en cuanto a este fenómeno social.

El control disciplinario de los abogados en libre ejercicio de la profesión es mínimo frente a las conductas reales en la administración de justicia ecuatoriana, esto se comprobó cuantitativamente, pues solo en la rendición de cuentas del año 2019, presentadas por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario se ingresaron un total de 1730 expedientes disciplinarios, de los cuales se resolvieron 946 expedientes, mientras que las estadísticas analizadas en esta investigación dentro del período enero 2018- junio 2021, mostraron un ingreso de 498 denuncias a nivel nacional de los cuales únicamente existió una sanción con suspensión por falta de lealtad procesal.

Las estadísticas presentadas en este trabajo investigativo, nos muestran la existencia de un problema social, una *cifra negra* que afecta en doble dirección (cliente-abogado).

Parafraseando a Lema Q., considero que, efectivamente el actuar con buena fe y lealtad procesal, es un deber de orden legal, en el cual impera la ética, y como evidenciamos en nuestro estudio de caso, el cumplimiento se sanciona conforme a ley. (Lema Quinga , 2009)

Estas conductas contrarias a la ética y moral, afectan la efectividad y oportunidad de la justicia; el presente caso es un claro ejemplo de lo manifestado. Pero es

probable que, este no sea el mayor de nuestros problemas, sino el hecho de que estos actos antiéticos estén supeditados a la **voluntad** de ese profesional deshonesto, y tristemente no existe una ley que regule el libre albedrío del ser humano, en este sentido. De ahí, la importancia que tiene la deontología jurídica en la formación del profesional en derecho, es determinante para el ejercicio de la profesión.

Considero que, el recurso más eficiente que cabría frente a una problemática social de esta índole, sería la educación en valores éticos, como ya manifestamos antes, es imperativo que los profesionales en formación **aprehendan** - verbo transitivo que significa coger, asir o captar por medio de los sentidos – deontología jurídica, como una asignatura tan fundamental como las incluidas de cajón en el pensum universitario.

PROPUESTAS:

En principio, estamos frente a una falta de preocupación por parte de algunas universidades, en virtud de eso, mi propuesta se direcciona a que el Estado exija de las mismas, mejores estándares educativos afianzados en la deontología, que exista una medida real al respecto, para que la educación no sea un negocio sino por el contrario graduar estudiantes con excelencia profesional.

Por otro lado, crear mecanismos alicientes (Cursos, Capacitaciones, Talleres, Seminarios) para aquellos abogados que ejercen desde diferentes ámbitos del derecho, con la única finalidad de que la corrupción no sea considerada como una opción para obtener beneficios, para esto el Consejo de la Judicatura debería trabajar conjuntamente con los Colegios de abogados.

No necesitamos más normativas, sino más control de parte de los organismos colegiados y el máximo órgano de control y disciplina del país. Enfatizar en la aplicación de las normas ya existentes, con la finalidad de brindar confianza a la sociedad, para que denuncien los actos de corrupción y la mala práctica del profesional de los abogados; naturalmente esto requerirá un seguimiento adecuado para no dar a paso a falsas denuncias.

Crear una base de datos de la trayectoria de los abogados en libre ejercicio, que sea de fácil acceso para el usuario, en el cual pueda visualizar y decidir que profesional ejercerá su defensa técnica.

La administración pública tiene la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía, y salvaguardar el acceso a la información confiable. Inconveniente que se nos presentó en nuestra investigación, por cuanto no contamos con datos numéricos veraces. La

efectividad de la norma sancionatoria no es estudiada por el órgano de control disciplinario. Se imponen sanciones como curitas, que no proporcionan una solución real al problema, afectando al cliente y por ende al Estado.

Finalmente, frente a la problemática que nos ocupa, se propone adoptar medidas más rigurosas, tal como la Legislación española, en la cual se considera como una sanción disciplinaria la expulsión del Colegio al que pertenecen. De ser posible, que se cree un proceso sistemático y ordenado, en el cual se tome en cuenta el número de reincidencias de los abogados infractores para determinar su expulsión del cuerpo colegiado –aplicando la fórmula número de reincidencias y gravedad de la infracción-.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (20 de 10 de 2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008. *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008*. Quito, Pichincha, Ecuador: Quito Ediciones legales.
- Barra Mexicana, Colegio de abogados . (01 de 01 de 2017). CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL. *CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL*. México , México , México : Barra Mexicana, Colegio de abogados .
- Binder, A., Fandiño, M., Del Solar, M., & Fibla, G. (11 de 01 de 2021). *El ejercicio de la Abogacía en América Latina: en la búsqueda de una agenda de trabajo* . Obtenido de CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5666/Abogacia_AmericaLatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Boza Dibos, B., Chocano Davis , C., & Salas Moron, M. (01 de 11 de 2019). CÓDIGO DE ÉTICA DEL ABOGADO. *CÓDIGO DE ÉTICA DEL ABOGADO*. Perú , Perú , Perú: Litho&Arte SAC.
- Castellanos Romero, E. E. (01 de 02 de 2018). *EL PLANTEAMIENTO DE LA DEFENSA TÉCNICA PREVIO Y DURANTE LA PRIMERA AUDIENCIA PROCESAL PENAL, EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN*. Obtenido de UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14503.pdf
- Chinchilla Sandí, C. (2006). EL ABOGADO ANTE LA MORAL, LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA. *Revista de Ciencias Jurídicas N° 109 (205-234) enero-abril 2006 - ISSN 00347787*, 12. Obtenido de Revista de Ciencias Jurídicas N° 109 (205-234) enero-abril 2006 - ISSN 00347787.
- Congreso de Colombia . (02 de 01 de 2007). LEY 1123 DE 2007. *LEY 1123 DE 2007*. Colombia , Colombia , Colombia : Diario Oficial .
- Consejo General del Colegio de Abogados de Chile. (04 de 04 de 2011). CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL. *CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL*. Chile , Chile , Chile : Sesión Ordinaria.
- Cooper, H. A. (1968). LA RELACION ABOGADO-CLIENTE Y LA HONORABILIDAD PROFESIONAL. *Michigan Law Review, Vol. 64*, 49.
- Cotrina Chuquipoma, J. C. (01 de 01 de 2019). “*AFECTACIÓN AL USUARIO-CLIENTE POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO Y LA SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEONTOLÓGICOS EN LA ABOGACÍA*”. Obtenido de Universidad Señor de Sipán:

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6656/Cotrina%20Chuqui poma%20Jhan%20Carlos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- El pleno de la comisión legislativa y de fiscalización . (22 de 05 de 2015). CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro oficial.
- Huidobro, J. G., Saldaña, J., Aparisi, Á., Letelier, G., Sarthea, C., Santiago, A., . . . Williams, R. (01 de 01 de 2013). *Ética profesional del abogado*. Obtenido de Universidad de los Andes : <https://www.uandes.cl/wp-content/uploads/2019/03/Cuaderno-de-Extension-Juridica-N%C2%B0-24-Etica-profesional-del-abogado.pdf#page=156&zoom=auto,-185,401>
- Lema Quinga , B. S. (01 de 01 de 2009). *El principio de la buena fe procesal en materia penal*. Obtenido de UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3685/1/PI-2009-03-Lema-El%20principio.pdf>
- Pásara , L. (01 de 08 de 2011). *Abogados, justicia y poder: una aproximación empírica*. Obtenido de Ecuador debate 83: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3571/3/RFLACSO-E83-04-Pasara.pdf>
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (08 de 11 de 2018). Código de conducta para los abogados y abogadas en el patrocinio de las causas . *Código de conducta para los abogados y abogadas en el patrocinio de las causas* . Quito , Pichincha, Ecuador : Registro Oficial.
- Pleno del Consejo General de la Abogacía Española . (22 de 06 de 2001). CÓDIGO DEONTOLÓGICO. *CÓDIGO DEONTOLÓGICO*. España , España , España : Abogacía Española.
- Sancho Moreano , F. R. (01 de 01 de 2011). *LA MALA PRÁCTICA LEGAL: SU INCIDENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL, EN EL NÚMERO DE CAUSAS EXISTENTES, SU RELACIÓN DIRECTA CON LA ECONOMÍA PROCESAL Y LA CREACIÓN DE POSIBLES SANCIONES EN NORMAS LEGALES*". Obtenido de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4859/Fabian%20Sancho%20Moreano%20-%20La%20Mala%20Pr%C3%A1ctica%20Legal.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Silva Moreno , F. J. (01 de 05 de 2008). *Breve historia de la Abogacía, la enseñanza del derecho y la Colegiación* . Obtenido de Universidad Autónoma de Ciudad Juárez : <http://www3.uacj.mx/DGDCDC/SP/Documents/avances/Documents/2008/Avances%20164.%20Francisco%20Javier%20Silva.pdf>

- Pleno del Consejo de la Judicatura. (08 de 11 de 2018). Código de conducta para los abogados y abogadas en el patrocinio de las causas . *Código de conducta para los abogados y abogadas en el patrocinio de las causas* . Quito , Pichincha, Ecuador : Registro Oficial.
- Pleno del Consejo General de la Abogacía Española . (22 de 06 de 2001). CÓDIGO DEONTOLÓGICO. *CÓDIGO DEONTOLÓGICO*. España , España , España : Abogacía Española.
- Sancho Moreano , F. R. (01 de 01 de 2011). *LA MALA PRÁCTICA LEGAL: SU INCIDENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL, EN EL NÚMERO DE CAUSAS EXISTENTES, SU RELACIÓN DIRECTA CON LA ECONOMÍA PROCESAL Y LA CREACIÓN DE POSIBLES SANCIONES EN NORMAS LEGALES*”. Obtenido de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4859/Fabian%20Sancho%20Moreano%20-%20La%20Mala%20Pr%C3%A1ctica%20Legal.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Silva Moreno , F. J. (01 de 05 de 2008). *Breve historia de la Abogacía, la enseñanza del derecho y la Colegiación* . Obtenido de Universidad Autónoma de Ciudad Juárez : <http://www3.uacj.mx/DGDCDC/SP/Documents/avances/Documents/2008/Avances%20164.%20Francisco%20Javier%20Silva.pdf>

8. ÍNDICE

TÍTULO:	1
AUTORÍA	¡Error! Marcador no definido.
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN	2
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTOS	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	8
PALABRAS CLAVE	9
1. INTRODUCCIÓN	10
2. ESTADO DEL ARTE	14
3. PARÁMETROS NORMATIVOS Y TEÓRICOS DE LA DEONTOLOGÍA EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO	19
4. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN	22
5. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS	36

6. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	46
7. BIBLIOGRAFÍA	50
8. ÍNDICE	53
8.1 ÍNDICE DE TABLAS	55
8.2 ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	55
9. ANEXOS	56

8.1 ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Procedimientos disciplinarios de los abogados en libre ejercicio de la profesión desde enero 2018 a junio 2021.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 2: Sumarios Iniciados por oficio/denuncia desde enero 2018 hasta junio 2021 en las provincias del Ecuador	36

8.2 ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Total casos por Provincia desde enero 2018 a junio 2021.....	27
Ilustración 2: Total Sumarios iniciados por denuncia desde enero 2018 a junio 2021	28
Ilustración 3: Total Sumarios iniciados de oficio desde enero 2018 a junio 2021.....	29
Ilustración 4: Dirección provincial.....	31
Ilustración 5: Pleno	32
Ilustración 6: Dirección Provincial (multa).....	33
Ilustración 7: Pleno (multa).....	34
Ilustración 8: Sumarios en trámite.....	35

9. ANEXOS



Oficio-CJ-DNJ-SNCD-2021-0242-OFTR: CJ-EXT-2021-06343

Quito D.M., lunes 12 de julio de 2021

Asunto: Estadísticas solicitadas procesos disciplinarios contra abogados

Rosa Marivel Valladares

Ciudad.-

En atención a su escrito de 23 de junio de 2021, y una vez que se ha recopilado la información de todas las Provincias, por medio del presente me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

En virtud de que en su requerimiento se solicita información sobre la mala práctica profesional de los abogados, el numeral 9 del artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: “Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas: 9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis”, ante lo cual se detallan las siguientes estadísticas solicitadas:

Estadísticas o número de quejas que han sido presentadas por los usuarios (clientes) en contra de abogados por mala práctica profesional, desde enero de 2018 a junio de 2021 y cuales han sido los motivos?

CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL

Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar (02) 3953600



www.funcionjudicial.gob.ec

Se han iniciado por denuncia un total de 140 expedientes disciplinarios en contra de abogados en libre ejercicio profesional, cuya información confiable deviene de los oficios remitidos por los órganos jurisdiccionales en los cuales se detalla la existencia de una presunta infracción disciplinaria en la que han incurrido los abogados en libre ejercicio en el patrocinio de las causas.

Los motivos más comunes son los siguientes:

1. Presentación de manera improcedente y extemporánea de escritos en las causas
2. Presentación de manera improcedente de escritos tendientes a retardar el progreso de la Litis
3. Presentación de recursos improcedentes

Estadísticas o número de causas que se han iniciado de oficio en contra de abogados por mala práctica profesional desde enero del año 2018 a junio del 2021 y cuáles han sido los motivos?

Se han iniciado de oficio un total de 358 expedientes disciplinarios en contra de abogados en libre ejercicio profesional, cuya información confiable deviene de los oficios remitidos por los órganos jurisdiccionales en los cuales se detalla la existencia de una presunta infracción disciplinaria en la que han incurrido los abogados en libre ejercicio en el patrocinio de las causas.

Los motivos más comunes son los siguientes:

4. Presentación de demandas que tienen identidad de sujeto, identidad de hecho, identidad de pretensión, e identidad de materia.
5. Presentación de manera improcedente y extemporánea de escritos en las causas
6. Presentación de manera improcedente de escritos tendientes a retardar el progreso de la Litis
7. Presentación de recursos improcedentes



CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL

Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar (02) 3953600

www.funcionjudicial.gob.ec

Estadísticas o número de causas pendientes por resolver por parte de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura por mala práctica profesional de los abogados desde enero del año 2018 a junio de 2021.

Actualmente se encuentran pendientes de resolver 67 sumarios disciplinarios en contra de abogados.

Estadísticas o número de causas resueltos y que tipo de sanción se impuso por parte de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, por mala práctica profesional de los abogados, desde enero de 2018 a junio de 2021.

Se han resuelto un total de 167 con sanción en contra de abogados por la infracción del numeral 9 del artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial conforme el siguiente detalle:

- Multa: 163 sancionados
- Suspensión: 4 sancionados

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. María José Moncayo Villavicencio

Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario Dirección Nacional de Asesoría Jurídica



CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL

Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar (02) 3953600

www.funcionjudicial.gob.ec

Oficio-CJ-DNJ-SNCD-2021-0282-OF TR: CJ-EXT-2021-07746

Quito D.M., martes 03 de agosto de 2021

Asunto: Información solicitada respecto al oficio CJ-DNJ-SNCD-2021-0242-OF

ABOGADO

Diego Manuel Núñez
Santamaria **PROFESOR**
AUXILIAR ACADEMICO
IAEN

En atención a su escrito de 19 de julio de 2021, respecto a la información remitida a la estudiante Rosa Marivel Valladares Paz, esta Subdirección Nacional de Control Disciplinario mediante Oficio-CJ-DNJ-SNCD-2021-0242-OF (TR: CJ-EXT-2021-06343) de 12 de julio de 2021, entregó las estadísticas solicitadas conforme el requerimiento de la mencionada estudiante, quien solicitó datos globales sin desagregar por años, lo cual se solicitó a las Provincias a nivel nacional para que remitan la información, por lo cual la información que se puede otorgar es la información desglosada por Provincias del año 2018 al 2021, en la cual se podrá observar cuantos sumarios fueron iniciados por queja o denuncia, de oficio, cuantos

se ratificaron inocencia o archivo y cuantos fueron sancionados, conforme el siguiente detalle:

#	PROVINCIA		TOTAL SUMARIOS INICIADOS POR DENUNCIA	TOTAL SUMARIOS INICIADOS DE OFICIO	SUMARIOS RESUELTOS ABOGADOS						SUMARIOS EN TRAMITE
					INOCENCIA/ARCHIVO		MULTA		SUSPENSION		
					DIRECTOR PROVINCIAL	PLENO	DIRECTOR PROVINCIAL	PLENO	DIRECTOR PROVINCIAL	PLENO	
1	AZUAY		6	16	19	14	2	4	1	0	5
2	BOLIVAR		3	1	0	1	0	0	0	0	0
3	CANAR		8	6	10	3	2	3	1	0	1
4	CARCHI		4	3	0	2	2	2	0	0	1
5	CHIMBORAZO		3	13	3	4	5	8	0	0	5

6	COTOPAXI	3	8	4	0	0	0	0	0	4
7	EL ORO	12	46	28	3	4	1	0	0	3
8	ESMERALDAS	3	4	1	4	1	2	0	0	2
10	GUAYAS	21	80	30	10	23	10	0	0	22
11	GALAPAGOS	1	0	0	0	0	0	0	0	0
12	IMBABURA	6	9	7	3	1	1	0	0	1
13	LOJA	0	1	0	1	0	0	0	0	1
14	LOS RIOS	9	10	6	1	2	1	0	0	2
15	MANABI	5	11	1	6	5	5	0	0	2
16	MORONA SANTIAGO	2	4	0	4	1	0	0	0	0
17	NAPO	4	3	2	1	0	0	0	0	1
9	ORELLANA	1	3	0	3	0	0	0	0	1
18	PASTAZA	1	1	0	0	0	1	0	0	1
19	PICHINCHA	18	101	24	44	31	32	1	1	3
20	SANTA ELENA	3	5	5	0	2	1	0	0	0
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	5	7	2	2	1	4	0	0	4
22	SUCUMBIOS	2	5	0	2	0	0	0	0	5
23	TUNGURAHUA	17	16	7	2	3	3	0	0	3
24	ZAMORA CHINCHIPE	3	5	5	0	0	0	0	0	0
TOTAL		140	358	154	110	85	78	3	1	67
RESUELTOS CON SANCION		498		264		167				



En cuanto al desagregar cuantitativamente las motivaciones de la denuncia, como se informó en el oficio señalado, se estableció que la infracción disciplinaria sobre la cual se otorgó las estadísticas corresponde al numeral 9 del artículo 335 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece que: “Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas: 9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis”, por lo cual todos los casos se iniciaron en virtud de la infracción anteriormente detallada.

En cuanto a los 4 expedientes disciplinarios de suspensión, me permito señalar que en la información que reposa en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario se registra el expediente No. AP-0099-SNCD-2021-JH (17001-2020-0170-F) con suspensión impuesta por el Pleno del Consejo de la Judicatura por incurrir en la infracción del numeral 9 del artículo 335 y numeral 7 del artículo 337 del Código Orgánico de la Función Judicial, expediente en el cual de considerarlo necesario, la estudiante Rosa Marivel Valladares Paz puede solicitar mediante escrito copias certificadas del mencionado expediente. Los otros 3 casos señalados, corresponden a resoluciones emitidas por las Direcciones Provinciales de Azuay, Cañar y Pichincha, las cuales no subieron a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por lo cual se podrá solicitar en dichas Direcciones Provinciales las copias respectivas.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. María José Moncayo Villavicencio

Secretaría de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

Construyendo un servicio de justicia para la paz social